

Resolución de 1 de octubre de 2012, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones relativas a la aplicación del Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunitat Valenciana durante el curso 2012-2013

El Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunitat Valenciana (DOCV 06.08.2012) establece dos programas de carácter progresivo de aplicación en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, en todos los centros públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana debidamente autorizados para impartir estas etapas, y en los centros privados no concertados que deseen acogerse a lo dispuesto en dicho decreto. Además de los programas plurilingües, el decreto regula, entre otros, el tratamiento de las lenguas cooficiales en estos programas y el contenido del proyecto lingüístico que elaborará cada centro.

El apartado 1 de la disposición adicional primera y el anexo del decreto establecen el calendario de aplicación del mismo para cada nivel y etapa educativa, sin perjuicio de que los centros puedan anticipar su implantación a otros cursos escolares cuando así lo prevea el calendario de su proyecto lingüístico.

Ante las novedades derivadas de la entrada en vigor de esta normativa, así como la implantación progresiva de la misma, cabe dictar las siguientes instrucciones relativas a su aplicación durante el curso 2012-2013.

Por todo ello, facultada por el artículo 11.2.b) del Decreto 75/2011, de 24 de junio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, resuelvo dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Aplicación en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil

En el curso 2012-2013, los centros públicos y privados concertados autorizados para impartir el segundo ciclo de Educación Infantil, aplicarán en el primer curso de este ciclo (3 años) un programa plurilingüe que se caracterizará, además de por la enseñanza en valenciano y/o castellano, por la exposición a la lengua inglesa. Con carácter general, la exposición a la lengua inglesa se realizará durante un máximo de 4 horas semanales, distribuidas en sesiones con una duración máxima de 45 minutos; excepcionalmente, esta exposición se realizará durante un número de horas diferente en función de la organización del centro, de sus recursos u otras circunstancias, en cuyo caso el centro docente deberá comunicarlo a la Inspección Educativa.

Segunda. Aplicación en el resto de cursos de Educación Infantil y en otros niveles y etapas

1. Durante el curso 2012-2013, en el segundo y tercer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, y en el resto de niveles y etapas comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, continuarán siendo de aplicación los programas lingüísticos que estuviesen autorizados.

2. En las áreas, materias o módulos lingüísticos impartidos en valenciano, castellano o en lengua extranjera, el profesorado y el alumnado, utilizarán como lengua vehicular la lengua objeto de aprendizaje. Se establecerán las medidas de organización pedagógica para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.4 del Decreto 127/2012.

3. En los centros donde durante el curso 2012-2013 se apliquen los programas plurilingües regulados en el Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, todas las referencias que las normas en vigor hagan al “plan de normalización lingüística” y al “diseño particular del programa” de los centros, se entenderán hechas al Proyecto Lingüístico.

Tercera. Programas plurilingües

1. En aquellos centros que impartan el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, hasta la aprobación de su proyecto lingüístico, se aplicarán los programas plurilingües, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell. A estos efectos, los centros que a la entrada en vigor del citado decreto tuviesen autorizadas en dicho curso unidades correspondientes al Programa de Enseñanza en Valenciano (PEV) o al Programa de Inmersión Lingüística (PIL), aplicarán en dichas unidades el Programa Plurilingüe de Enseñanza en Valenciano (PPEV). Análogamente, los centros que a la entrada en vigor del decreto tuviesen autorizadas en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil unidades correspondientes al Programa de Incorporación Progresiva (PIP), aplicarán en ellas el Programa Plurilingüe de Enseñanza en Castellano (PPEC).

Los centros de los municipios de predominio lingüístico castellano que, a la entrada en vigor del decreto, no estuviesen aplicando un programa PEV, PIL o PIP, aplicarán el Programa Plurilingüe de Enseñanza en Castellano (PPEC), sin perjuicio de lo que dispone el artículo 24 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Uso y Enseñanza del Valenciano en lo referente a la exención del valenciano.

2. De conformidad con lo indicado en el artículo 6.6 del Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, los dos programas plurilingües, PPEV y PPEC, conllevarán el establecimiento de medidas organizativas y curriculares que refuercen el aprendizaje del inglés. Para reforzar dicho aprendizaje, los centros organizarán medidas adicionales de coordinación entre el profesorado para incorporar materiales de apoyo y refuerzo, así como podrán plantear un incremento horario de la enseñanza de la lengua inglesa siempre que no suponga incremento de plantilla en el centro.

Cuarta. Proyecto lingüístico

1. El Proyecto Lingüístico es el documento del centro docente que recoge las medidas organizativas y curriculares para el desarrollo de los programas lingüísticos que se pueden aplicar en un centro.

2. Los centros docentes que impartan el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil durante el curso 2012-2013, junto a todos aquellos que vayan a impartir el segundo curso del segundo ciclo de Educación Infantil durante el curso 2013-2014, comenzarán la elaboración de su propuesta de proyecto lingüístico durante el presente curso escolar.

3. El Proyecto Lingüístico se ajustará a la siguiente estructura:

a) Análisis del contexto.

a.1) Programas plurilingües autorizados en el centro.

a.2) Programas experimentales autorizados previamente en el centro con relación al alumnado plurilingüe.

a.3) Actuaciones generales y específicas diseñadas en función de la realidad lingüística del alumnado.

b) Objetivos lingüísticos generales del centro.

- b.1) Relación nominal del profesorado implicado. Titulaciones y competencia lingüística del profesorado.
- b.2) Planificación de acciones de formación del profesorado en competencia lingüística.
- b.3) Organización de la educación plurilingüe. Lenguas de enseñanza de las diferentes áreas, materias o módulos no lingüísticos y atención a la diversidad.
- b.4) Organización de los recursos humanos y materiales del centro para la aplicación del programa plurilingüe.
- b.5) Presencia y uso de las lenguas en los ámbitos administrativo, de gestión, de planificación pedagógica y social, y de interrelación con el entorno.
- c) Criterios y procedimientos previstos para la implantación, desarrollo, seguimiento y evaluación del proyecto lingüístico.
 - c.1) Calendario de implantación.
 - c.2) Medidas organizativas y pedagógicas para la elección por los representantes legales del alumnado de la lengua cooficial en que se vehicularán los ámbitos de actuación en Educación Infantil.
- 4. Los centros cuya propuesta de Proyecto lingüístico comporte la implantación de los programas plurilingües que se corresponden con los programas de educación bilingüe que tenían implantados en el momento de la entrada en vigor del Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, podrán solicitar la autorización del mismo con anterioridad al 31 de enero de 2013. La entrada en vigor del proyecto lingüístico será efectiva a partir del curso 2013-2014 en aquellos casos en que su resolución de autorización se efectúe antes de iniciarse el procedimiento de admisión de alumnado para dicho curso escolar. Para ello, los centros públicos realizarán la tramitación según lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 127/2012, mientras que los centros privados solicitarán la autorización atendiendo lo indicado en el artículo 8.4 del citado decreto.
- 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.6 del Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, los centros docentes incluirán en su programación general anual las medidas que se adoptarán en el centro en relación con la enseñanza de las lenguas y el plurilingüismo con indicación explícita de la lengua base, valenciano o castellano, de su programa lingüístico, los objetivos relacionados con el plurilingüismo que se trabajarán en el centro, la relación de las áreas, materias o módulos no lingüísticos que se enseñarán en cada una de las lenguas en cada nivel, así como la forma de introducir el inglés y otras lenguas extranjeras como lenguas de enseñanza en el centro y las medidas organizativas que puedan disponer al respecto.
- 6. Para la elaboración y aplicación del Proyecto lingüístico de centro, los centros docentes contarán con el apoyo de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Calidad Educativa, sin perjuicio de las funciones y competencias atribuidas a la Inspección de Educación.

Quinta. Profesorado

- 1. Durante el curso 2012-2013, el profesorado que, en un programa plurilingüe, realice con su alumnado la exposición a la lengua inglesa en Educación Infantil, o bien imparta en una lengua extranjera un área de Educación Primaria distinta a la de dicha lengua, deberá acreditar una competencia lingüística de, al menos, un nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- 2. La exposición a la lengua inglesa en la Educación Infantil también podrá realizarse por maestros o maestras de especialidades diferentes a la de Educación Infantil, siempre que acrediten estar en posesión de la especialidad de inglés o bien acrediten el requisito

de competencia lingüística indicado en el punto anterior. En este caso, siempre deberán encontrarse acompañados en el aula por maestros o maestras de Educación Infantil.

3. En los centros públicos, la exposición a la lengua inglesa también podrá realizarse por las personas adjudicatarias de las becas profesionales convocadas mediante la Orden 54/2012, de 9 de agosto, de la Conselleria de Educació, Formació y Empleo, quienes siempre deberán estar acompañadas en el aula por personal docente del Cuerpo de Maestros con la especialidad de Educación Infantil.

4. El profesorado que, en un programa plurilingüe en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, imparta en una lengua extranjera un área, materia o módulo distintos a los de dicha lengua, deberá acreditar el dominio de la lengua extranjera equivalente, al menos, al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

5. Para vehicular en valenciano las diferentes áreas, materias o módulos, el profesorado deberá estar en posesión del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano o del Diploma de Maestro de Valenciano, según prescribe la normativa vigente.

Sexta. Información a las familias

Los equipos directivos de los centros docentes públicos y los titulares de los centros privados, desde el momento en que se notifique la autorización de su Proyecto lingüístico, informarán a las familias, y en todo caso a los representantes legales del alumnado, sobre el programa o programas plurilingües y el proyecto lingüístico del centro que hayan sido autorizados. Esta labor informativa se efectuará con anterioridad al periodo ordinario de solicitud de plaza escolar en el centro.

Séptima. Otras normas de aplicación

Según lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, en las materias para cuya regulación el decreto remite a ulteriores disposiciones –entre otras, la exención del valenciano y la catalogación lingüística de los puestos de trabajo-, y mientras éstas no sean dictadas, serán aplicables, en cada caso, las normas que lo venían siendo en la fecha de entrada en vigor del citado decreto, siempre que no se opongan a lo dispuesto en él.

Valencia, 1 de octubre de 2012.- La Directora General de Innovación, Ordenación y Calidad Educativa: Beatriz Gasco Enríquez.

